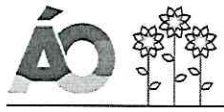




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



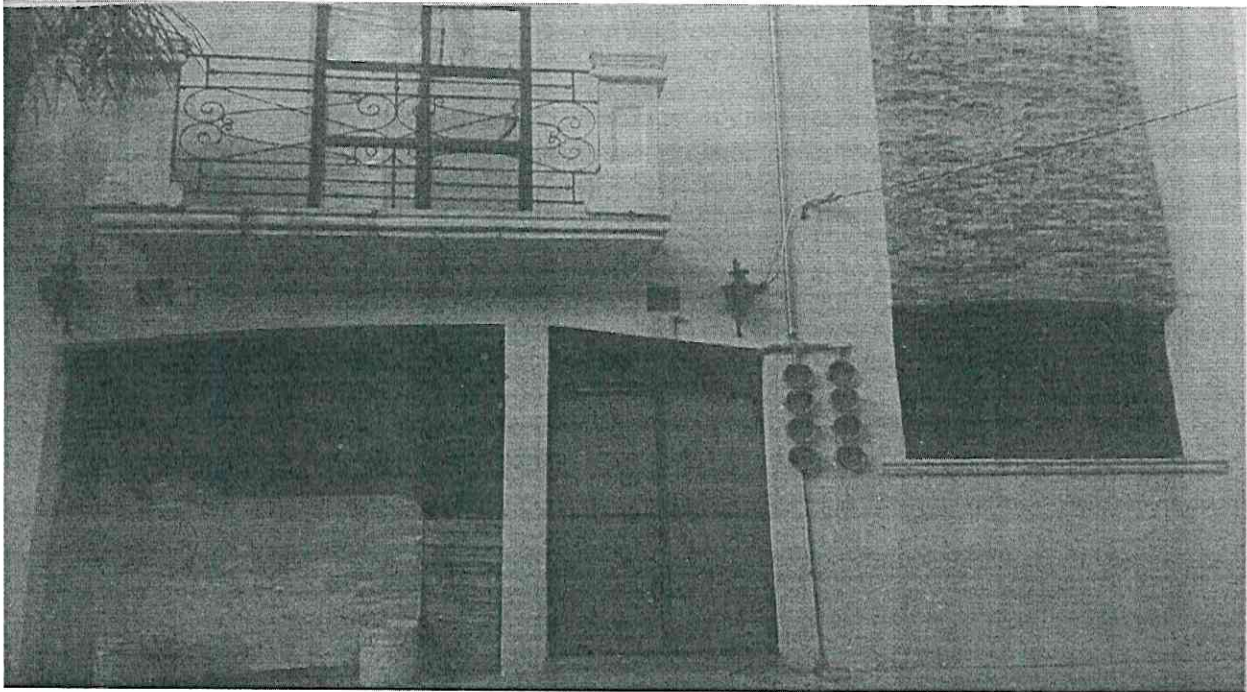
**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El Movimiento de Liberación Nacional

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0030/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0086/2023

Ciudad de México a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0030/2023**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

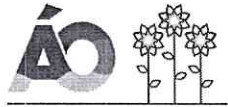


-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha **seis de enero de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0030/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Elsy Nallely Velázquez González** Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0289**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **"POR EXISTIR DENUNCIA INGRESADA POR MEDIO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NUMERO 2211231709156 YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE EJECUTAN, POR LO CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE EJECUTAN"**
2. Siendo las once horas con cuarenta minutos del día **doce de enero de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0030/2023**, misma que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, y sin que fuese posible designar testigo de asistencia alguno; **previo instructivo de fecha once de enero de dos mil veintitrés**.
3. En fecha **diecinueve de enero de dos mil veintitrés** esta Autoridad emitió el oficio **AAO/DGG/DVA/0372/2023**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.
4. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad**, sin que sean vulnerados los Principios



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Esta por lo que esta autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto
- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0030/2023**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:
- a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual el servidor asentó lo siguiente

ESPACIO TESTADO

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

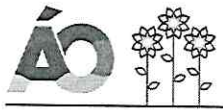
"ME PRESENTE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA POR ASÍ COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CABE SEÑALAR QUE SE DEJÓ PREVIO CITATORIO PARA SER ATENDIDO HOY A ESTA HORA, SIN EMBARGO NO HAY PERSONA ALGUNA CON QUIEN ENTENDER LA DILIGENCIA, POR LO QUE SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR POR ARTÍCULO 18. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PB Y 1 NIVEL CON FACHADA EN COLOR AMARILLO CLARO Y PUERTA DE ACCESO PEATONAL, AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE CUENTE CON MEDIDORES DE LUZ, POR LO QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE SE ENCUENTRE HABITADO, ASÍ TAMBIÉN EN PB SE OBSERVA UN CUARTO CON MADERA, DONDE AL INTERIOR SE APRECIAN COSTALES, POLINES, TARIMAS APILADAS, CABE SEÑALAR QUE TODAS LAS VENTANAS CUENTAN CON CORTINAS Y EN 1ER NIVEL SE OBSERVAN PLANTAS. NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA, NO SE OBSERVAN AL MOMENTO TRABAJOS NI TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN, NO SE OBSERVA MATERIAL N I MAQUINARIA EN VÍA PÚBLICA, NO SE OBSERVAN TAPIALES, NO SE OBSERVA EL DESALOJO DE AGUA FREÁTICA NI RESIDUAL, SIENDO TODO LO QUE SE PUEDE OBSERVAR DESDE EL EXTERIOR. CONSTE"

- c) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

"NO HAY PERSONA ALGUNA QUE ATIENDA LA PRESENTE PREVIO CITATORIO POR LO QUE SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR POR ART. 18. NO SE DESIGNAN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

- IV. Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número **AAO/DGG/DVA/JCA/OVO/0030/2023**, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el inmueble verificado, toda vez que la Servidora Pública Responsable de la ejecución de la misma, asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

“....CABE SEÑALAR QUE SE DEJÓ PREVIO CITATORIO PARA SER ATENDIDO HOY A ESTA HORA, SIN EMBARGO NO HAY PERSONA ALGUNA CON QUIEN ENTENDER LA DILIGENCIA...”

Visto lo anterior, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en el inmueble ubicado en **CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IV y en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA/JCA/OVO/0030/2023**, de fecha **doce de enero de dos mil veintitrés**, se desprende que hubo imposibilidad para llevar a cabo la inspección en el inmueble, **CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, esto es así ya que nadie atiende la diligencia a cargo de la Servidora Pública Responsable a pesar de haber dejado instructivo de fecha **once de enero de dos mil veintitrés**.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras, y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que realice una nueva visita de verificación al inmueble ubicado en **CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y en caso de que nadie atienda se desahogue por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa.

TERCERO. Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7º fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

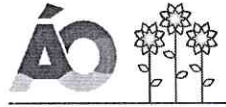
CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o encargado, responsable, u ocupante del inmueble ubicado en **CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

SEXTO. Ejecútase en el inmueble ubicado en **CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**FRANCISCO
VILLA**
El Movimiento Es la Vida

Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

